



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: Inicio - Publicaciones Procesales (ramajudicial.gov.co)

Tel.: (601) 3532666, ext. 71032, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

RADICACIÓN: 11001311003220260068500- TUTELA-

ACCIONANTE: ANDREA FORERO RAMÍREZ

ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y DEMÁS VINCULADOS.

1. **ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por la señora **ANDREA FORERO RAMÍREZ** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

2. **VINCULAR UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** y a los participantes del concurso de Mérito abierto 2026. Para efectos de notificar el fallo de tutela a los terceros que puedan versen afectados con las resultados del proceso que participan en el concurso de mérito de 2026, se ordena a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** fijar en la página web de la entidad la admisión de la presente tutela.

3. **NOTIFÍQUESELE** de manera inmediata a los accionados a través de su representante legal, la iniciación de la presente acción constitucional, para que dentro del término de un (01) día siguiente al recibido de esta comunicación, se pronuncien concretamente sobre los hechos que contiene el escrito de tutela y aporten las pruebas que estimen pertinentes, para lo cual se ordena remitirles copia del libelo y sus anexos. Adviértase a quien dé respuesta en nombre y /o representación de la entidad accionada, deberá acreditar en legal forma dicha calidad.

4. Con relación a la medida provisoria solicitada, consistente en ordenar:

"PRIMERO. Habilitar temporalmente al accionante ANDREA FORERRO RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 52.727.521 de Bogotá, D. C., el acceso al aplicativo correspondiente al Concurso Abierto de Méritos 2026, exclusivamente para efectos de regularizar su situación de inscripción. SEGUNDO. Permitir al accionante culminar el procedimiento de inscripción y realizar el cargue de los documentos exigidos en la convocatoria, previa verificación del pago efectuado y del cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo al cual pretende postularse. TERCERO. Disponer que, mientras se resuelve la presente acción constitucional, el accionante no sea excluido definitivamente del proceso de selección por la circunstancia relacionada con la ausencia de los documentos de experiencia laboral en la plataforma, sin que ello implique el reconocimiento de derechos distintos de aquellos que sean objeto de decisión en la presente acción. CUARTO. En caso de que técnicamente no sea posible reabrir individualmente el aplicativo, disponer que la Procuraduría General de la Nación establezca un mecanismo excepcional que permita al accionante formalizar su inscripción y aportar la documentación requerida, garantizando la correspondiente trazabilidad del trámite."

Se dispone:

El artículo 7º del Decreto 2591 del 1991, establece que las medidas provisionales **proceden** cuando el Funcionario (a) que conoce de la Acción Constitucional tenga la plena convicción de que sean absolutamente necesarias y vigentes para proteger los derechos invocados debido a la evidencia de un eventual perjuicio irremediable. Cosa esta que, en el caso bajo estudio no concurre por lo que, el Despacho **NIEGA** las medidas provisionales incoadas. Asimismo, téngase en cuenta que la Tutela es una acción que está

revestida de prelación frente a los demás asuntos de conocimiento del Juez y además, término contenido en la ley para ser fallada es perentorio e improrrogable.

5.**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la parte accionante de manera inmediata lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE,

ALEXANDER ALARCÓN CAMACHO
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Alarcón Camacho

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2849a2d858e570251a5eccc21d6a6d92f9741889aeb68139e9f13a85f4eb654**

Documento generado en 25/09/2026 03:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>